



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Julio quince de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	BANCOLOMBIA S.A.
Ejecutado	ACE COMERCIALIZADORA SAS JORGE ANDRES GARCIA BETANCUR
Radicado	05001 31 03 015 2021-00190-00
Asunto	Libra Mandamiento de Pago

La demanda presentada cumple con los requisitos generales del art. 82 del C. G. del P. y el títulos ejecutivos (PAGARÉ) presta merito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el art. 422 ibídem, concordado con el art. 709 del Código de Comercio. En virtud de ello el Juzgado 15 Civil Circuito de Oralidad de Medellín

RESUELVE:

1. Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del BANCOLOMBIA S.A. con NIT 890.903938-8 en contra de ACE COMERCIALIZADORA SAS con NIT 901.089.797-2 y el señor JORGE ANDRES GARCIA BETANCUR con C.C. 1.037. 577.391 en calidad de avalista; por la siguiente obligación:
 - 1.1. Pagaré N° **3190094355** como capital la suma de 187'000.759,00 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia bancaria desde el desde el momento de presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.
 - 1.2. La suma de \$5'242.603.00 por concepto de los intereses de plazo correspondientes a 4 cuotas desde el 18 de febrero de 2021 hasta el 18

de mayo de 2021 de conformidad con lo establecido en el pagare N° **3190094355**.

2. NOTIFICAR a la parte demanda, en la forma indicada en el art. 291 y S.S. ibíd. o el Decreto 806 de 2020 del auto que libro Mandamiento Ejecutivo, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se basan, y acompañando de las pruebas relacionadas con ellas. art. 442 ibíd. Para esto se le entregará el respectivo traslado.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989, por Secretaría expídase oficio con destino a la DIAN informándole la clase de proceso, el título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.
4. De las costas y agencias en derecho se procederá en la etapa procesal pertinente.
5. RECONOCER personería a la abogada ANGELA MARIA ZAPARA BOHORQUEZ con C.C N° 39.582.264 y T.P. N° 156.563 del C. S. de la J. para actuar bajo el endoso en procuración, quien a la fecha se encuentra vigente según el Registro Nacional de Abogados y no tiene sanciones pendientes.
6. Autorizar a los abogados KATHERINE URIBE TREJOS con C.C. 1.028.018.538 y T.P. 291.557 del C. S. de la J., DIEGO ALEJADRO CANO CASA con C.C. 71.263.561 y T.P. 321.524 del C. S. de la J., y a los dependientes ANGELICA MARIA ATENCIO PACHECO con C.C. 1.067.952.068, KELLY ZAAYUS BANDILLO RODRIGUEZ con C.C 1.128.442.407, MIRYAM AMPARO TREJOS SALAZAR con C.C. 39.417.557, DANIELA VERA HENAO con C.C. 1.020.470.099, JHON EDISON MENA LOPEZ con C.C. 1.037.640.391 y la empresa LITIGAR.COM con las restricciones establecidas en el artículo 27 del decreto 196 de 1971, toda vez que no se acredito su calidad de estudiantes de derecho.

NOTIFÍQUESE
RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

K

Firmado Por:

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ
JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f87ee307de9f6433a98f4db7e02ec36f109cfaeb0fa0eb828fd38f359200512c**

Documento generado en 15/07/2021 04:05:14 PM